

de exportación de la citada Orden de 5 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), que deben ser las siguientes:

- I. Cola en polvo, con el 66 por 100 de colofonia P. E. 38.08.51.
- II. Cola líquida, con el 40 por 100 de colofonia, P. E. 38.08.51.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, polonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16368

ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se modifica a la firma «Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas, autorizada por Orden ministerial de 10 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas de Hules, S. A.», con domicilio en calle Lauria, número 58, Barcelona-9, y número de identificación fiscal A-09058943, en el sentido de considerar en su apartado 4.º, el punto a) en lo referente a kilogramos a importar de ABS por la exportación del producto I, la cantidad de 34,69 kilogramos, en lugar de los 24,49 kilogramos que figuran en dicha Orden.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de junio de 1983, hasta el 28 de enero de 1988, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 28), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16369

ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Productos Upton, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Upton, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de diversos productos químicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Upton, S. A.», con domicilio en Strauss, 19-21, Rubí (Barcelona), y NIF A-08-06279-8, sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Sulfato de cobre pentahidrato, P. E. 28.36.27.1. Contenido en Cu: 26 por 100.
2. Sulfato de cinc heptahidrato, P. E. 28.36.43. Contenido en Zn: 22 por 100.
3. Cianuro sódico, P. E. 28.43.21.
4. Bisulfato sódico, P. E. 28.37.10.1.
5. Cadmio en bruto, P. E. 81.04.16. Contenido mínimo 99,5 por 100 Cd.
6. Carbonato sódico, P. E. 28.42.31.
7. Hidróxido sódico, P. E. 28.17.11.
8. Acido gálico, P. E. 29.16.65. Contenido mínimo 98,5 por 100.
9. Acido salicílico, P. E. 29.15.51. Contenido mínimo 98 por 100.
10. Acido cítrico, P. E. 29.16.21. Contenido mínimo 98,5 por 100.
11. Aluminato sódico, P. E. 28.47.10.1. Contenido en Al: 92,5 por 100.
12. Yoduro potásico, P. E. 28.30.98.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Acetoarsenito de cobre, P. E. 29.45.00.1.
- II. Cianuro de cinc, P. E. 28.43.40.9.
- III. Cianuro de cobre, P. E. 28.43.40.1.
- IV. Nitrato de cadmio dihidrato, P. E. 28.36.50.
- V. Hidróxido de cadmio, P. E. 28.28.99.1.
- VI. Carbonato de cadmio, P. E. 28.42.39.
- VII. Óxido de cadmio, P. E. 28.28.99.1.
- VIII. Subnitrato de bismuto, P. E. 28.39.9.
- IX. Subgalato de bismuto, P. E. 29.16.67.
- X. Subsalicilato de bismuto, P. E. 29.16.53.
- XI. Trióxido de bismuto, P. E. 28.28.99.1.
- XII. Citrato de bismuto, P. E. 29.16.29.
- XIII. Aluminato de bismuto, P. E. 28.47.10.9.
- XIV. Subcarbonato de bismuto, P. E. 28.42.05.
- XV. Biyoduro de mercurio, P. E. 28.30.98.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de peso neto que se exporten de los productos reseñados, se datará en cuenta de admisión temporal, las cantidades de mercancías siguientes:

- Producto I: 101 kilogramos de mercancía 1 (3 por 100);
 Producto II: 250 kilogramos de mercancía 2 (2 por 100); 85 kilogramos de mercancía 3 (2 por 100).
 Producto III: 287 kilogramos de mercancía 1 (3 por 100); 57 kilogramos de mercancía 3 (4 por 100); 85 kilogramos de mercancía 5 (100 por 100).
 Producto IV: 48 kilogramos de mercancía 5 (1 por 100).
 Producto V: 75,5 kilogramos de mercancía 5; 66,6 kilogramos de mercancía 7 (18 por 100).
 Producto VI: 66,6 kilogramos de mercancía 5 (2 por 100); 78 kilogramos de mercancía 8 (21 por 100).
 Producto VII: 89,2 kilogramos de mercancía 5 (2 por 100); 79 kilogramos de mercancía 7 (21 por 100).
 Producto VIII: 42 kilogramos de mercancía 7 (28 por 100).
 Producto IX: 48 kilogramos de mercancía 8 (5 por 100).
 Producto X: 41 kilogramos de mercancía 9 (7 por 100).
 Producto XI: 66,7 kilogramos de mercancía 7 (23 por 100).
 Producto XII: 56 kilogramos de mercancía 10 (5 por 100).
 Producto XIII: 54,4 kilogramos de mercancía 11 (5 por 100).
 Producto XIV: 40 kilogramos de mercancía 6 (46 por 100).
 Producto XV: 74,5 kilogramos de mercancía 12 (2 por 100).

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

Mermas: Las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables correspondientes.

Subproductos: Por cada 100 kilogramos que se exporten de nitrato de cadmio dihidrato, se obtienen 5 kilogramos de nitrato de cadmio dihidrato impuro, adeudables por la posición estadística 28.39.50, que son aprovechables para la fabricación de otras sales de cadmio.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares formas de presentación) dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.